

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP Nº 143/2019

Cobija, Pando, 06 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley Nº 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: “Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental”.

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su artículo 8, determina que el Sistema de Presupuesto preverá los importes y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación y Organización Administrativa adoptada.

Que, la Ley N° 2042 de Administración presupuestaria tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 2042 de Administración presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, expresa en el Art. 2. La presente Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes.



Que, de la Ley de Administración Presupuestaria establece en el Art. 4. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Art. 2 de la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000 que sustituye el Art. 44 de la Ley N° 2042, expresa que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada Entidad es de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a cuyo efecto deben observarse las normas legales que rigen la ejecución presupuestaria.

Que, la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, en sus cuatro Títulos y treinta Artículos, de aplicación obligatoria en el sector público, cuyo texto, en Anexo adjunto, forma parte indivisible de la presente Resolución Suprema. El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República. Establece el proceso de formulación del Presupuesto y su correspondiente aprobación normativa.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 que aprueba el Reglamento de modificaciones presupuestarias, que tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado.

Que, el Reglamento de modificaciones presupuestarias establece en su artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas que formen parte del Presupuesto General del Estado.

Que, el Reglamento de modificaciones presupuestarias establece en su artículo 3.- (RESPONSABILIDAD).

- I. La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.
- II. El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General



del Estado Gestión 2019, aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE, para su vigencia durante la Gestión Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. En el cual contempla el presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el Decreto Supremo N° 3766 Reglamenta la aplicación de la Ley N° 1135 del Presupuesto General del Estado (PGE) - Gestión 2019.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional, los encargados de estos procesos y los plazos de realización.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del OEP, en el artículo 24 establece que las modificaciones presupuestarias que se requerirán introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestaria, aprobado para el sector público.

CONSIDERANDO:

Que, las Directrices de Formulación Presupuestaria Gestión 2019, aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N° 18, del 6 de julio de 2018, Las Directrices, tienen por objeto establecer los lineamientos generales y específicos para la formulación y gestión de los presupuestos institucionales de las entidades del sector público para el corto y mediano plazo, articulado al Plan de Desarrollo Económico y Social - PDES y la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025.

Que, las Directrices de Formulación Presupuestaria Gestión 2019, establece en el *Artículo 2º. Ámbito de aplicación Las Directrices son de aplicación obligatoria para las entidades del sector público que comprenden: los Órganos del Estado Plurinacional, las que ejercen funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y no Bancarias, Instituciones Públicas de Seguridad Social y todas aquellas entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota OEP-TSE-PRES-DNEF-SP N° 78/2019 del 10 de enero de 2019, se comunica que el presupuesto de funcionamiento aprobado para la presente gestión correspondiente al Tribunal Electoral Departamental de Pando asciende a Bs. 667.194 (Seiscientos sesenta y siete mil ciento noventa y cuatro 00/100 Bolivianos).

Mediante nota OEP-TSE-PRES-DNEF-SP N° 78/2019 del 10 de enero de 2019, se comunica que el presupuesto de funcionamiento aprobado para la presente gestión correspondiente al Tribunal Electoral Departamental de Pando asciende a Bs. 667.194,00



(Seiscientos sesenta y siete mil ciento noventa y cuatro 00/100 Bolivianos).

Posteriormente en fecha 06 de junio del 2019, según Resolución TSE-RSP-ADM N° 257/2019, el Tribunal Supremo Electoral, realizó incremento presupuestario por el monto de Bs. 61.400,00 (Sesenta y Un Mil Cuatrocientos 00/100 Bolivianos), para compra de equipos de aire acondicionado, mantenimiento de y compra de repuestos para los vehículos.

Con las modificaciones realizadas el presupuesto aprobado asciende a un monto de Bs. 728.594,00 (Setecientos Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Cuatro 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que, Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 62/2019, de 01 de noviembre de 2019, en referencia a **INFORME TECNICO DE REFUERZO PRESUPUESTARIO PARA APOYO A LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO**, adjunta el cuadro de Solicitud de Presupuesto Adicional, así mismo los formularios F-1 y memoria de cálculo, conforme al detalle siguiente.

SOLICITUD DE REFUERZO PRESUPUESTARIO POA 2019

(Expresados en Bolivianos)

DA y UE: 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Fuente: Recursos Específicos, Org.: 230 Otros Recursos Específicos

Cat. Prog. 00 0000 001 PROCESOS DE GESTION INSTITUCIONAL

PARTIDA	DETALLE	MODIFICACIONES		JUSTIFICACION
		DE	A	
23100	Alquiler de Inmuebles	0,00	28.000,00	<p>En este momento se ve la necesidad de solicitar refuerzo presupuestario para el alquiler de un ambiente el cual deberá funcionar como oficinas para el Tribunal Electoral Departamental de Pando y el SERECI Pando, se ve la necesidad de realizar la solicitud de acuerdo a la siguiente justificación.</p> <p>En fecha 21 de octubre del 2019, pasada las 22:00 p.m. las instalaciones del Edificio del Tribunal Electoral Departamental de Pando, fueron invadidas por ciudadanos que se encontraban realizando movilizaciones y reclamos fuera de las instalaciones.</p> <p>Dentro de las instalaciones se encontraban guardias de seguridad y efectivos policiales, resguardando, llegado un momento los ciudadanos que se</p>



PARTIDA	DETALLE	MODIFICACIONES		JUSTIFICACION
				<p>encontraban realizando las manifestaciones, consiguieron rebasar a los efectivos policiales e ingresaron en el edificio, realizaron actos vandálicos, (saqueo y quema de muchos ambientes).</p> <p>En este momento las oficinas del edificio no se encuentran habilitadas para su funcionamiento, es por tal motivo que se la necesidad de realizar la solicitud de refuerzo presupuestario para el alquiler de ambientes.</p> <p>En tal sentido, existe la URGENCIA de solicitar al Tribunal Supremo Electoral un refuerzo presupuestario, por el importe total de Bs. 28.000,00 (SON: Veintiocho Mil 00/100 Bolivianos).</p>
	SUB TOTAL	0,00	28.000,00	

Que, por Asesoría legal a.i. del TED-Pando, mediante Informe Legal OEP/TEDP/ALa.i. N° 09/2019, de fecha 5 de noviembre de 2019, en referencia a sobre el **Refuerzo presupuestario PARA APOYO A LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TED PANDO por un monto de Bs. 28.000,00 SON: Veintiocho Mil 00/100 Bolivianos POA 2019** justifica técnicamente y que no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución expresa de la Sala Plena (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 6 de noviembre de 2019, ha sido considerada y analizada por la Sala Plena que es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y determinó aprobar el Refuerzo presupuestario para apoyo a la Sección Administrativa del TED PANDO por un monto de Bs. 28.000,00 SON: Veintiocho Mil 00/100 Bolivianos del POA Gestión 2019.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Refuerzo Presupuestario para apoyo a la Sección Administrativa del TED PANDO por un monto de Bs. 28.000,00 SON: Veintiocho Mil 00/100 Bolivianos del POA Gestión 2019 en base al Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 62/2019 e Informe Legal OEP/TEDP/ALa.i. N° 09/2019 y sus antecedentes, conforme al detalle siguiente:



SOLICITUD DE REFUERZO PRESUPUESTARIO POA 2019

(Expresados en Bolivianos)

DA y UE: 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Fuente: Recursos Específicos, Org.: 230 Otros Recursos Específicos

Cat. Prog. 00 0000 001 PROCESOS DE GESTION INSTITUCIONAL

PARTIDA	DETALLE	MODIFICACIONES		JUSTIFICACION
		DE	A	
23100	Alquiler de Inmuebles	0,00	28.000,00	<p>En este momento se ve la necesidad de solicitar refuerzo presupuestario para el alquiler de un ambiente el cual deberá funcionar como oficinas para el Tribunal Electoral Departamental de Pando y el SERECI Pando, se ve la necesidad de realizar la solicitud de acuerdo a la siguiente justificación.</p> <p>En fecha 21 de octubre del 2019, pasada las 22:00 p.m. las instalaciones del Edificio del Tribunal Electoral Departamental de Pando, fueron invadidas por ciudadanos que se encontraban realizando movilizaciones y reclamos fuera de las instalaciones.</p> <p>Dentro de las instalaciones se encontraban guardias de seguridad y efectivos policiales, resguardando, llegado un momento los ciudadanos que se encontraban realizando las manifestaciones, consiguieron rebasar a los efectivos policiales e ingresaron en el edificio, realizaron actos vandálicos, (saqueo y quema de muchos ambientes).</p> <p>En este momento las oficinas del edificio no se encuentran habilitadas para su funcionamiento, es por tal motivo que se la necesidad de realizar la solicitud de refuerzo presupuestario para el alquiler de ambientes.</p> <p>En tal sentido, existe la URGENCIA de solicitar al Tribunal Supremo Electoral un refuerzo presupuestario, por el importe total de Bs. 28.000,00 (SON: Veintiocho Mil 00/100 Bolivianos).</p>
	SUB TOTAL	0,00	28.000,00	

SEGUNDO.- REMITIR por la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando la presente Resolución y los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.



TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Priscila Segovia Alencar Vocal y el Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi Vocal del TED-Pando, por encontrarse con permisos respectivos.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua

VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel García Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**